



27. PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES RETRIBUIDOS.

Dadas las características especiales del calendario y la jornada escolar, los permisos por asuntos particulares retribuidos a que se refiere el artículo 48.k) del TREBEP, podrá disfrutarlos el personal docente en los periodos no lectivos del referido calendario escolar, exceptuando el mes de agosto por ser el periodo vacacional con carácter general en los centros educativos.

En tales períodos, las personas titulares de las direcciones de los centros o responsables de los servicios educativos podrán conceder hasta un máximo de seis días en cada curso académico, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima del Acuerdo de 9 de julio de 2013 y en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de febrero de 2016.

El permiso, cuyo disfrute estará condicionado a las necesidades del servicio educativo, será, en todo caso, proporcional al periodo trabajado en el correspondiente curso académico.

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado	11/06/2021 16:20:43	PÁGINA 42/52
VERIFICACIÓN	tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las personas titulares de las direcciones de los centros o responsables de los servicios educativos podrán denegar el disfrute de este permiso en los días en que los centros tengan programadas actividades relacionadas con la evaluación del alumnado o con la preparación y cierre del correspondiente curso académico. En el supuesto de que el informe emitido por la dirección del centro o responsable del servicio educativo sea desfavorable, este deberá motivarse.

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ - Director/a Gral. Rrhh y Profesorado	11/06/2021 16:20:43	PÁGINA 43/52
VERIFICACIÓN	tFc2eHPVPQXDPEAUP398S3CEBT6F2L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			